



Roj: **STSJ ICAN 2921/2019 - ECLI: ES:TSJICAN:2019:2921**

Id Cendoj: **35016310012019100062**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **30/10/2019**

Nº de Recurso: **2/2019**

Nº de Resolución: **5/2019**

Procedimiento: **Formalización judicial del arbitraje**

Ponente: **MARIA MARGARITA VARONA FAUS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

?

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL

C./ Plaza San Agustín nº 6

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 30 65 00

Fax.: 928 30 65 02

Email: [civilpenaltsj.lpa@justiciaencanarias.org](mailto:civilpenaltsj.lpa@justiciaencanarias.org)

Procedimiento: Formalización judicial del **arbitraje**

Nº Procedimiento: 0000002/2019

NIG: 3501631120190000002

Resolución: Sentencia 000005/2019

Demandante: TELYCAN, S.L.; Procurador: Alfredo

Demandado: PLANGECON S.L.

### **SENTENCIA**

Presidente:

Excmo. Sr. D. Antonio Doreste Armas.

Magistradas:

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Margarita Varona Faus.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carla Bellini Domínguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2019

Vistas en esta Sala de lo Civil y Penal, integrada por los Magistrados arriba reseñados, las actuaciones de Formalización Judicial del **Arbitraje** nº 2/2019, incoadas en virtud de demanda de juicio verbal interesando la designación de árbitro, interpuesta por el Procurador D. Antonio Vega González, en nombre y representación de la entidad mercantil TELYCAN S.L., solicitando se designe árbitro, frente a la entidad mercantil PLANOS, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L..

Se ha tramitado el presente procedimiento conforme a las normas establecidas para el juicio verbal en los arts. 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, así como en el art. 15 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**, reformado en sus apartados 1 y 7 por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de **Arbitraje**.

Ha sido ponente de las presentes actuaciones la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Margarita Varona Faus.



## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 13 de septiembre de 2019 tuvo entrada en esta Sala escrito de demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio Vega González, en nombre y representación de la entidad mercantil TELYCAN S.L., solicitando la designación de árbitro frente a la entidad mercantil PLANOS, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L..

SEGUNDO. Por Decreto de la Sra. Letrada de la Administración de la Sala de fecha 16 de septiembre de 2019 se acordó admitir a trámite la demanda de juicio verbal interpuesta por el Procurador D. Antonio Vega González, en nombre y representación de la entidad mercantil TELYCAN S.L., bajo la dirección del abogado D. Leandro Sangines López, contra PLANOS, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L., en ejercicio de acción sobre designación de árbitro, teniéndose por comparecido y parte al citado Procurador en la representación antedicha, según consta en poder notarial, y entendiéndose con dicho profesional las sucesivas actuaciones en la forma prevista en la Ley.

En dicha resolución se acordó dar traslado de la demanda al demandado, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, así como se dio cuenta de que la Sala que va conocer del presente asunto estaba formada por el Presidente, el Excmo. Sr. D. Antonio Doreste Armas y las Magistradas Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Margarita Varona Faus e Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carla Bellini Domínguez, correspondiendo la ponencia de las presentes actuaciones a la Ilma. Sra. Varona Faus, según las normas de reparto de esta Sala.

TERCERO. Por diligencia de ordenación de fecha 8 de octubre de 2019, se procedió a declarar en rebeldía a la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 496 de la L.E.Civil y se dio traslado a la demandante por si consideraba necesaria la celebración de Vista.

CUARTO. En escrito fechado el 14 de octubre la parte demandante no consideró necesario celebración vista dada la rebeldía de la parte demandada. En providencia de 22 de octubre se señaló para el día 29 del mismo mes a las 11 horas para llevar a cabo la insaculación para la designación de árbitro.

QUINTO. La Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala hizo constar que los árbitros entre los cuales cabía proceder a la insaculación eran los siguientes:

Asunción .

Humberto .

Iván .

SEXTO.- En el día y hora señalados tuvo lugar la insaculación, quedando dicho acto registrado en medio apto para la grabación y reproducción de la imagen y sonido que se estima que garantiza la autenticidad de lo grabado y reproducido, siendo el resultado de dicha insaculación el siguiente:

Árbitro: D. Iván .

Primer Suplente: D. Humberto .

Segundo suplente: D. Asunción .

En la tramitación del presente procedimiento se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

?

PRIMERO. Por el Procurador D. Antonio Vega González, en nombre y representación de la entidad mercantil TELYCAN S.L., promueve Juicio Verbal sobre solicitud de nombramiento de Árbitro, contra PLANOS, GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L. por la que se insta la constitución de **arbitraje** con un solo árbitro.

La solicitud de **arbitraje** que se formula tiene por finalidad el que, al amparo de dicha institución, se diriman una serie de problemas que surgieron entre las partes relativos a la ejecución del contrato de obras de fecha 12 de enero de 2018

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**, modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, corresponde a esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, la competencia para el nombramiento y remoción judicial de árbitros, conforme a lo que ha sido instado en la demanda presentada.

TERCERO. El sometimiento al **arbitraje** viene establecido, en el presente caso, en la cláusula DÉCIMA e) del contrato celebrado entre las partes 12 de enero de 2018 (folios 9 a 13 de las actuaciones). Tales cláusulas, con carácter normativo para las partes, señalan en el precepto antes citado que: "Si por cualquier causa surgiese



duda o discrepancia en relación con la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas partes con expresa renuncia de su domicilio, se someten a la mediación de **arbitraje** según la Ley 60/2003 ".

CUARTO. No ha lugar a la imposición de costas procesales.

Vistos los preceptos citados.

**FALLAMOS:**

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Estimar la solicitud deducida por la representación de la entidad demandante TELYCAN S.L., por lo que debemos declarar y declaramos haber lugar al nombramiento judicial de árbitro, que ha recaído en D. Iván , a quien se le comunicará su designación a los efectos oportunos, nombrándose como primer suplente a D. Humberto . y como segundo suplente a D<sup>a</sup> Asunción .

No se efectúa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ